

Proceso: VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA  
Demandante: MARTHA ORFELIA RESTREPO HURTADO  
Demandados: UBALDINA ANGOLA, MARIA REYES ANGOLA Y OTROS  
Radicación: 196984003002-2022-000031-00 (Pl. 9687)



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, seis (06) de julio de dos mil veintidós (2022).

Visto el expediente de la demanda, se tiene que no se ha realizado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 132-49845, tal como lo indica el auto admisorio, de lo cual fue librado el oficio al registrador de instrumentos públicos de Santander de Quilichao, Cauca.

Por expuesto anteriormente, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander

**DISPONE:**

**PRIMERO:** REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, para que realice la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 132-49845, en un término de 10 días so pena de desistimiento tácito del proceso.

**SEGUNDO:** Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

La Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 088**

**DE HOY: 7 DE JULIO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.**  
SECRETARIA.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: DIEGO MAURICIO ZAPATA SERNA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00192-00 (PI. 9848).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ha pasado a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P, reseñada en el epígrafe, con el fin de resolver lo pertinente previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el despacho que, conforme a la carta de instrucciones, el pagaré suscrito la parte ejecutante debe: Indicar el valor inicial del crédito, aportar plan de pago con saldo insoluto a la fecha, por cuanto se trata de diligenciamiento por clausula aceleratoria, no especifica el valor de la cuota, mora y saldo insoluto, y que las pretensiones deben concordar con el plan de amortización aportado en la subsanación.

Así las cosas, este Juzgado considera necesario que quede constancia escrita y en forma inequívoca, Indicar el valor inicial del crédito, aportar plan de pago con saldo insoluto a la fecha tratándose de clausula aceleratoria debe especificar el valor de cuota, la mora y el saldo insoluto, Información que debe emerger con toda perfección de la lectura misma de la demanda y de los documentos anexos.

Como consecuencia de lo anterior este Despacho inadmitirá la presente demanda por no reunir los requisitos de Ley y ordenará que se subsane dicha anomalía, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C. G. P., so pena de rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTIA, reseñada en el epígrafe, por lo anteriormente expuesto.

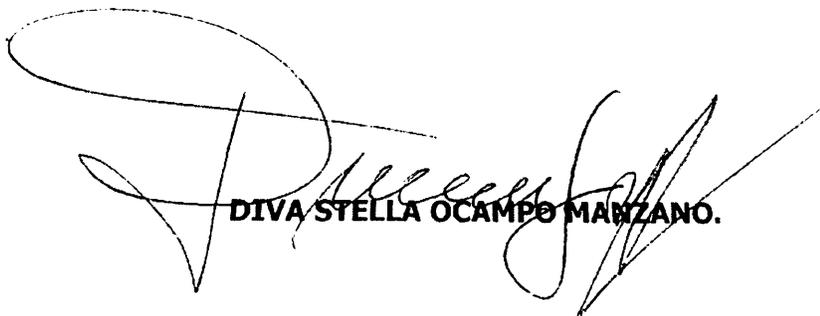
**SEGUNDO:** Conceder a la parte Actora un término de CINCO (5) DIAS hábiles para que subsane dicha irregularidad, so pena de rechazo de la Demanda.

**TERCERO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar en este asunto al Dra. JIMENA BEDOYA GOYES en la forma y para los efectos del Poder conferido por la parte Demandante.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M.P  
Demandante: BANCO DE BOGOTA  
Demandado: DIEGO MAURICIO ZAPATA SERNA  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00192-00 (Pl. 9848).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La juez;



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°088**

**FECHA: 7 DE JULIO DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, seis (6) de julio de dos mil veintidós (2022).

Vino a Despacho la anterior demanda SUCESORAL ACUMULADA de los Causantes BENILDA ULCUE DE SANCHEZ Y RAMON SANCHEZ LOPEZ, a fin de resolver sobre la APERTURA de la SUCESIÓN, promovida por ARGEMIRO SANCHEZ ULCUE, mediante apoderado judicial abogado JULIAN ANDRES VIVAS VARON.

C O N S I D E R A

Este Despacho que la anterior demanda SUCESORAL ACUMULADA, incoada por ARGEMIRO SANCHEZ ULCUE, por conducto de apoderado judicial, reúne los requisitos de los Arts. 82, 83, 84 y 89 del C. G. P., y así mismo los especiales contemplados en el Art. 488 y siguientes de la misma obra, por ende es PROCEDENTE declarar ABIERTO el proceso SUCESORAL ACUMULADO desde el día de la muerte de los Causantes BENILDA ULCUE DE SANCHEZ el día 23 de marzo de 2011 y RAMON SANCHEZ LOPEZ el día 15 de octubre de 1997, fechas en las cuales se difiere la herencia a los herederos.

Lo anterior teniendo en cuenta los anexos aportados.

Este Despacho es competente para conocer del proceso por ser Santander de Quilichao ©, último domicilio de los Causantes, Art. 28 numeral 12 del C. G. P.

Sin mas consideraciones de orden legal, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el proceso SUCESORAL ACUMULADO de los CAUSANTES y esposos señores BENILDA ULCUE DE SANCHEZ y RAMON SANCHEZ LOPEZ por Ministerio de la Ley, quienes fallecieron el 23 de marzo de 2011 y 15 de octubre de 1997 respectivamente, fechas en las cuales se difiere la herencia a sus herederos.

SEGUNDO: RECONOCER como heredero de los Causantes BENILDA ULCUE DE SANCHEZ Y RAMON SANCHEZ LOPEZ al señor ARGEMIRO SANCHEZ ULCUE en calidad de HIJO en la presente SUCESIÓN INTESTADA.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del Bien Inmueble distinguido con folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 132-15271, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, predio que figura en cabeza del Causante BENILDA ULCUE DE SANCHEZ. Librese los oficios respectivos.

CUARTO: De conformidad con los Arts. 492 del C. G. P. y 1289 del C. C., CÍTESE mediante Oficio dirigido a los señores GLORIA AIDA y ELVIA MARIA SANCHEZ ULCUE residente en la calle 1 N°. 11-27 del Barrio Alfonso López de Santander de Quilichao © celular 3154961446. ELIZABETH SANCHEZ ULCUE carrera 16B N°. 11-18 Barrio Niño Jesús de Praga de Santander de Quilichao ©, MARY LUZ, GRACIELA y MARCOS FIDEL SANCHEZ ULCUE en la Vereda Alto San José de Mandiva jurisdicción de Santander de Quilichao ©, para que comparezcan ante éste Despacho Judicial, en calidad de Herederos a

hacer valer sus derechos en la Sucesión de los Causantes BENILDA ULCUE DE SANCHEZ Y RAMON SANCHEZ LOPEZ y se les informa que deben aportar los Registros Civiles para demostrar parentesco.

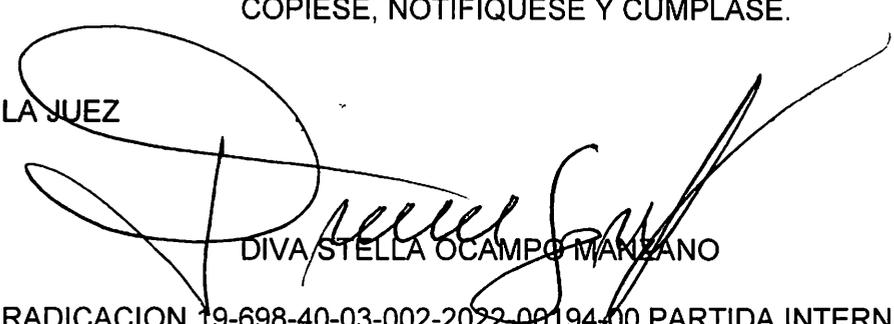
QUINTO: Librese OFICIO a la Oficina Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura de la presente sucesión.

SEXTO: EMPLACESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso SUCESORAL ACUMULADO de los CAUSANTES y esposos BENILDA ULCUE DE SANCHEZ y RAMON SANCHEZ LOPEZ, de conformidad con los Arts. 108 del C. G. P., ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas y 10 de la Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo dispone el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 expedido por el Congreso de Colombia.

SEPTIMO: UNA VEZ VENCIDO el término del emplazamiento, decrétese los Inventarios y Avalúos.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00194-00 PARTIDA INTERNA N°. 9850 (FJVg)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 88

DE HOY: 7 DE JULIO DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA